

industria cárnica de embutidos y salazones, en Codos (Zaragoza).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.378», por la Orden de 1 de agosto de 1980, de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre siguiente, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**12147** *ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se aprueban determinadas modificaciones del Estatuto del Consorcio del Depósito Franco de Santander.*

Ilmo. Sr.: El Consorcio del Depósito Franco de Santander, en sesión plenaria de 28 de junio de 1979, tomó el acuerdo de solicitar de este Ministerio la ampliación de sus actividades a otras ajenas a la explotación del mencionado Depósito Franco, así como que se autorice la modificación de su Estatuto, aprobado por Real Orden de 15 de junio de 1919, de forma quede consignada dicha ampliación.

En escrito presentado por la Presidencia del Consorcio señala que las aludidas otras actividades legalmente permitidas se ubicarán y ejercerán fuera del propio recinto del Depósito Franco y sin que para nada afecten al régimen de aquél e interesa se acuerde también en las modificaciones del Estatuto la variación ya producida de hecho entre las Entidades componentes del Consorcio, como consecuencia de la desaparición del Banco Mercantil, que fue fusionado con el de Santander.

Habida cuenta de las modificaciones que se solicitan, determinadas por las profundas transformaciones acaecidas en el terreno económico desde la fecha ya remota en que el propio Consorcio propuso el Estatuto entonces aprobado y de la conveniencia de que quede éste adecuadamente adaptado al momento actual.

Vistos el Real Decreto de 11 de agosto de 1918 de concesión del Depósito Franco de Santander y la mencionada Real Orden de 15 de junio de 1919.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El artículo primero del referido Estatuto quedará modificado según el siguiente texto:

«Artículo 1.º El Consorcio para la instalación y explotación del Depósito Franco del Puerto de Santander está formado por la excelentísima Diputación Provincial, excelentísimo Ayuntamiento, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, Junta del Puerto y Banco de Santander.

La excelentísima Diputación, el excelentísimo Ayuntamiento, Cámara de Comercio y Junta del Puerto estarán representados por tres vocales de cada Corporación, siendo uno de ellos precisamente el Presidente. El Banco tendrá un representante designado por su Consejo.»

Segundo.—Añadir al artículo 7.º el siguiente último párrafo:

«El Consorcio, sin perjuicio de su primordial dedicación a la explotación del Depósito Franco, podrá dedicarse asimismo a otras actividades permitidas por la Ley. En el desarrollo de estas actividades, el Consorcio disfrutará igualmente de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos, constituir o participar en otras Sociedades o Empresas, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y obligarse de conformidad con la Ley.»

Tercero.—El artículo 12.º quedará en los siguientes términos:

«Artículo 12.º En el ejercicio de sus actividades de explotación del Depósito Franco, el Consorcio constituye un organismo oficial independiente de las Entidades cuya representación lo integran.

En consecuencia, los acuerdos que adopte son inmediatamente ejecutivos.»

Cuarto.—Que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado», según lo previsto y a los efectos que determina el artículo 5.º del Real Decreto de 11 de agosto de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**12148** *ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se resuelve asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Albacete.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete contra la Orden ministerial de fecha 28 de mayo de 1980, por la que se denegaba la aprobación del plan especial de reforma interior de la avenida de Isabel la Católica, de Albacete.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete contra la Orden ministerial de fecha 28 de mayo de 1980, por la que se denegaba la aprobación del plan especial de reforma interior de la avenida de Isabel la Católica, de Albacete, y revocando la resolución impugnada, la aprobación definitiva del plan especial de referencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**12149** *ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Alicante.—Plan parcial de ordenación urbana «Calamarga» de Alicante presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado. Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 25 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**12150** *ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por «Massanuch, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1976 contra la Audiencia Territorial de Bar-